

ORDEN de 23 de diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

El Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por los que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, establecen una serie de controles por parte de las Comunidades Autónomas para el seguimiento de la utilización de los lodos de depuración en la actividad agraria creándose el Registro Nacional de Lodos adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se hace por tanto necesario normalizar la información determinando el órgano autonómico competente para la recopilación final de datos, de forma que pueda cumplirse con el mandato de la Comisión de las Comunidades Europeas de elaborar un informe de síntesis sobre el empleo de los lodos en la agricultura, precisando las cantidades utilizadas, los criterios seguidos y las dificultades encontradas, según se especifica igualmente en la Directiva del Consejo 86/278/CEE, de 12 de junio de 1986.

Al pretenderse un doble beneficio ambiental y agrario, las competencias en esta materia resultan compartidas entre las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Agricultura y Ganadería, correspondiendo la fase de elaboración del censo a la primera y la de control de las explotaciones agrícolas a la segunda.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dispongo:

Artículo 1º. - Con el fin de disponer de un censo de plantas depuradoras, los Entes Locales y demás titulares de estaciones depuradoras de aguas residuales enviarán, antes del día 31 de enero de 1994, a la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informe según el Anexo I de esta Orden, sobre «Características de la planta de depuración de aguas residuales». Se notificará anualmente al citado órgano de la Comunidad Autónoma cualquier modificación que se produzca en las características de la planta de depuración.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitirá esta información a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º.- Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º. del Real Decreto 1310/1990, las entidades públicas o privadas dedicadas a la explotación agrícola de lodos deberán cumplimentar al final de cada semestre natural la «Ficha de explotación agrícola de lodos tratados» según el modelo que se incluye como Anexo II de esta Orden. Esta ficha se enviará al titular de la estación depuradora de aguas residuales de la que procedan los lodos, que será el encargado de su posterior remisión a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Ganadería, con periodicidad anual y durante el mes de enero del año siguiente.

Art. 3º. - Las estaciones depuradoras instaladas en el territorio

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que hayan producido lodos utilizados en territorios no comprendidos en esta Comunidad remitirán, igualmente, la información recibida al órgano autonómico competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la explotación.

Art. 4º. - La Consejería de Agricultura y Ganadería, una vez elaborada la documentación a la que se refieren los artículos anteriores, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año.

No obstante lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4º de la Orden de 26 de octubre de 1993, la información referida a los años 1991 y 1992 se enviará antes del día 31 de enero de 1994.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Ganadería y a la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para dictar conjuntamente las instrucciones que requiera la interpretación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de diciembre de 1993.

El Consejero,

Fdo.: CESAR HUIDOBRO DIEZ

----- ver ANEXO I, páginas 167 y 168 -----

----- ver ANEXO II, páginas 168 y 169 -----